



## **RESOLUCIÓN N° 0741-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de agosto del 2021

### **VISTO:**

El Expediente N° 241-2021/SBN\$DDI que contiene el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**, a su petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O PRÓRROGA DE PLAZO** para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 168-2018/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2018, mediante la cual, entre otros, **DISPONE LA INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** del área de 10 000,43 m<sup>2</sup>, denominada "Parcela 1", ubicada al sur de la Urbanización Playa Hermosa y al lado oeste de la denominada "Parcela 2", distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 14063003 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 114063, (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante la Resolución N° 168-2018/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2018 (en adelante, "la Resolución"), se dispuso, entre otros, en su artículo 1° la Independización y en su artículo 2° la Transferencia predial a título gratuito respecto de "el predio" a favor del **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO** (en adelante "SENCICO"), para la ejecución del proyecto: "Centro de Formación en Construcción y Saneamiento SENCICO, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, región Lima"; así como en su artículo 3° y 4° se le otorgó el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de "la Resolución", bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación, así como para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos legales definitivos para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento. Cabe precisar, que "la Resolución" fue notificada el 2

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

de abril de 2018, razón por la cual el plazo de 2 años para la presentación de las citadas obligaciones venció el 2 de abril de 2020.

3. Que, mediante el Oficio N° 14-2020-VIVIENDA/SENCICO-02.00 presentado el 24 de enero de 2020 (S.I. N° 02032-2020) y el Oficio N° 022-2020-VIVIENDA/SENCICO-07.00 presentado el 07 de febrero de 2020 (S.I. N° 03260-2020), SENCICO, solicitó la Ampliación de Plazo y/o Prórroga de Plazo, para cumplir con levantar las cargas establecidas en los artículos 3° y 4° de la Resolución.

4. Que, asimismo, el procedimiento de Ampliación de Plazo, entiéndase prórroga de plazo, ha sido desarrollado en el Artículo 214° de “el Reglamento” el cual es otorgado para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación para la cual le fue transferido un predio estatal, antes de su vencimiento, debiendo para tal efecto acreditarse un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de la obra o del cronograma de actividades, si la condición de la transferencia fue la ejecución de un proyecto de infraestructura; o, la prestación efectiva del servicio que forma parte del proyecto por el cual se transfirió el predio, no teniéndose estipulado una ampliación para la presentación del cambio de zonificación u programa o proyecto.

5. Que, evaluada la documentación presentada por “SENCICO”, mediante el Informe Preliminar N° 00355-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de marzo de 2021, se concluyó en lo siguiente: i) SENCICO ha solicitado el cambio de zonificación a la Municipalidad de Ancón sin lograr, hasta la fecha, tener una respuesta positiva; b) SENCICO no ha presentado el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales.

6. Que, teniendo en cuenta que la ampliación de plazo está referida al cumplimiento de la finalidad para el cual se otorgó la transferencia predial y no a la presentación del programa o proyecto de inversión, mediante Oficio N.° 01512-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2021 (en adelante, “el Oficio”), se encauzó lo solicitado a una suspensión de plazo; razón por la que se solicitó a “SENCICO” acreditar caso fortuito o fuerza mayor, que impida la ejecución temporal de la carga submateria, a efectos de enmarcar su petición en lo estipulado en el artículo 1315° del Código Civil Peruano, otorgando para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio; para que puedan pronunciarse y poder evaluar su petitorio.

7. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de “SENCICO”; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”, siendo la fecha máxima para contestar el 11 de mayo de 2021.

8. Que, mediante Oficio N° 120-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 05 de mayo del 2021 aclarado con Oficio N° 149-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 06 de julio de 2021 (S.I. N° 17002-2021) “SENCICO” formuló desistimiento del procedimiento de Ampliación de plazo y/o prórroga de plazo respecto a “el predio”, iniciado con el Oficio N° 14-2020-VIVIENDA/SENCICO-02.00 del 24 de enero de 2020 (S.I. N° 02032-2020), a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución; así como el inicio del procedimiento de reversión.

9. Que, el numeral 200.4) del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”), señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, habiendo “SENCICO” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “SENCICO”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 241-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

11. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° “ROF de la SBN” y evalúe el inicio del procedimiento de reversión respecto de “el predio” conforme lo solicitado por SENCICO.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal N° 1052-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto del 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**, representado por el Gerente General, Isaías Jesús Quevedo De La Cruz, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 421-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Subdirección de Supervisión para que, una vez consentida la presente resolución, realice la labor de supervisión de conformidad con sus respectivas competencias.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.15

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**